



## ACTA

### RESUELVE OBSERVACIONES A LA ETAPA N°3

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO  
**ABOGADA/O COORDINADOR/A REGIONAL**  
LÍNEA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES, DENOMINADA "LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA SE DEFIENDEN"

**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

CÓDIGO: CP-15.2022

## **I ANTECEDENTES DEL PROCESO. –**

La CAJTA ha llamado a un proceso de selección de antecedentes para la obtención de personal en el cargo de **ABOGADO/A COORDINADOR/A REGIONAL de la Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes, denominada “La Niñez y Adolescencia se defienden”– Región Antofagasta.**

## **II OBSERVACIONES A LA ETAPA N°3 EVALUACIÓN CURRICULAR. –**

Dentro de plazo previsto por las Bases se recibieron las observaciones que a continuación se transcriben, correspondiendo al Comité de Selección avocarse a su conocimiento y resolución.

### **1) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: JUAN MIGUEL ROJAS VALDIVIA.**

Que, por este acto y estando dentro de plazo, vengo en formular observaciones a la III Etapa “Evaluación Curricular” del llamado a Concurso Público de la Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes, denominada “La Niñez y la Adolescencia se Defienden” Región de Antofagasta, cargo Abogado Coordinador, publicada con fecha 17 de agosto de 2022, aprobada por el comité de selección, integrado por don Giancarlo Fontana Adasme, Director Regional de la CAJTA de Antofagasta y por doña Andrea Valdivia Espinoza, Abogada Asesora de Gestión del Programa Mi Abogado.

Que, el puntaje que dicho Comité de Selección ha entregado a este postulante es erróneo en virtud de los siguientes antecedentes que paso a exponer:

Respecto al factor Experiencia profesional en materias o funciones de jefatura relacionadas a planificación, monitoreo, implementación y dominio de herramientas administrativas en control de gestión, personal a cargo, se me ha ponderado con 0 puntos, lo cual no se condice con los antecedentes presentados.

Al respecto, las bases del concurso estipulan “Para acreditar experiencia laboral /profesional en la CAJTA, sólo será admisible el certificado emitido por el Jefe de la Unidad de RR. HH”.

Que, este postulante, con el objeto de acreditar la experiencia en el ejercicio de la función, acompañó el certificado laboral emitido por la Jefa de RR.HH de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, doña Ana María Vega Vergara, en el que además de indicar la situación laboral del suscrito, señala de manera expresa “y por igual periodo, presenta experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial de NNA”, antecedente que no fue debidamente ponderado y el cual fue emitido por la propia institución que se encuentra realizando el presente concurso, reconociéndome experiencia en el ítem señalado. Lo cual, además es ratificado y debidamente acreditado por el Administrador del Tribunal de Familia de Antofagasta, el cual también da cuenta de que el suscrito realiza las coordinaciones de las curadurías entre el Consultorio Jurídico Norte de Antofagasta y el Tribunal de Familia de Antofagasta.

Por lo que, conforme a lo anterior, y considerando la documentación acompañada, he logrado acreditar, más de 3 años de experiencia en el ítem señalado, por lo que corresponde que se me califique con 20 puntos y no con 0 puntos, conforme a lo precedentemente indicado.

Conforme a lo anteriormente expuesto, téngase por interpuesta observación a la III Etapa de Evaluación Curricular de fecha 17 de agosto de 2022, solicitando respetuosamente, se acoja la observación formulada y se rectifique el puntaje asignado, otorgando 20 puntos

en el subfactor “Experiencia profesional en materias o funciones de jefatura relacionadas a planificación, monitoreo, implementación y dominio de herramientas administrativas en control de gestión, personal a cargo, y en definitiva se proceda a una reevaluación al puntaje asignado en esta etapa.

### **Pronunciamento del Comité de Selección:**

Que, las bases concursales prescriben respecto del subfactor Experiencia profesional en funciones de Jefatura, que *“los/as postulantes deberán presentar un certificado que dé cuenta de ello. El Certificado será válido solo si indica claramente el tiempo de desempeño profesional, funciones y cargo”*.

Que, el postulante Juan Rojas alega que respecto de este subfactor Jefatura, se le ha ponderado con 0 puntos lo que no se condice con los antecedentes presentados al acompañar certificado de su propio empleador.

Que, analizada la documentación aportada por el postulante, es posible advertir no hay antecedente que acredite experiencia profesional en funciones de jefatura, en los términos exigidos por las bases; es más, el instrumento intitulado Certificado al que alude expresamente el postulante, da cuenta solo del hecho de haberse desempeñado éste en el cargo y funciones de abogado auxiliar, y no de jefatura. Que, a su turno, si bien el señalado Certificado indica que don Juan Rojas tiene experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial de NNA, tal experiencia no está contemplada dentro de los subfactores a evaluar en el presente proceso de selección, sino que en el proceso para proveer el cargo de Abogado de línea, y en ningún caso puede confundirse con la experiencia profesional en materias o funciones de jefatura relacionadas a planificación, monitoreo, implementación y dominio de herramientas administrativas en control de gestión, personal a cargo que es propio de una jefatura, que se encuentra exigido en la tabla de puntuación o ponderación de las bases. Por lo demás, el citado Certificado tampoco indica claramente el tiempo de desempeño profesional, funciones y cargo de la supuesta jefatura.

**En mérito de lo expuesto, SE RECHAZA la observación formulada, y se confirma el puntaje otorgado en la Etapa N°3 al postulante don Juan Miguel Rojas Valdivia.**

### **2) OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: KAREN IGNACIA CONTRERAS RON.**

Estimados, junto con saludar, por medio el presente vengo en observar los resultados de la Etapa N°3 “Evaluación Curricular” respecto al concurso Abogada/Coordinadora Regional Línea de Representación jurídica especializada de NNA, denominada “La niñez y la adolescencia se defienden”, **Región de Antofagasta**, debido a que el puntaje asignado no es el que corresponde, detallándose en los siguientes puntos:

- Estudios de especialización: puntaje 15 asignado correctamente;
- Capacitación y/o cursos: puntaje 10 asignado correctamente;
- Experiencia en curaduría Ad litem NNA: el puntaje 15 no corresponde al caso, debiendo ser asignado el puntaje 20, puesto que se acreditó mediante los certificados enviados junto a la experiencia en litigación ante los tribunales de justicia que poseo más de tres años de experiencia;
- Posee experiencia en litigación ante los tribunales de justicia: se otorgó puntaje 15, debiendo ser puntaje 20, debido a que se acompaña nómina de causas tramitadas y certificado de título, los cuales dan cuenta que poseo más de tres años de experiencia en litigación ante tribunales, encontrándome titulada y ejerciendo la profesión desde el 27 de septiembre de 2017, adjuntando la documentación que da cuenta de ello.

En razón de lo señalado, el puntaje total asignado debiese **ser el de 65 puntos, y no 55 puntos**, ya que se acompañaron los documentos necesarios para acreditar aquello.

Por tanto, se sirva tener presente la observación formulada respecto al puntaje final obtenido para su revisión.

Saluda cordialmente,



### **Pronunciamento del Comité de Selección:**

Que, en relación al subfactor experiencia en litigación, se ha podido constatar que la postulante acreditó poseer más de tres años en tramitación antes los tribunales de primera instancia y de alzada, conforme al certificado de título y el listado de causas asociadas a la postulante en el portal del poder judicial, debiendo asignarle 20 puntos y no 15 en este subfactor.

Que, en relación al subfactor experiencia en curaduría Ad Litem NNA, es dable señalar que la postulante acompañó certificados de su empleador en los cuales acreditó que se desempeñó como curadora, el primero de ellos, desde el 01 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 y el segundo, desde el 03 de enero hasta la actualidad. De acuerdo a lo señalado, la postulante acreditó 13 meses de experiencia en este subfactor, y conforme lo previsto por las bases se le debió asignar 10 puntos y no 15 puntos en este acápite. Dicho lo anterior, no es dable el argumento expuesto por la postulante en orden a indicar que la experiencia de curaduría se acreditó con el listado de causas extraídos del portal judicial, toda vez que las bases eran precisas en señalar que la forma de acreditar la experiencia en este subfactor era mediante: *"los/as postulantes deberán presentar un certificado que dé cuenta de ello. Lo relevante del certificado es la acreditación formal por parte de un organismo (empleador) del número de designaciones y aceptaciones efectivas de curadurías. Ahora bien, para el caso de lo/as postulantes en ejercicio libre de la profesión, deberán acompañar las resoluciones de designación y aceptación por parte del Tribunal respectivo. La experiencia que no sea acreditada no será considerada"*, lo que en el caso de marras no se acompañó.

**En mérito de lo expuesto, SE ACOJE PARCIALMENTE la observación formulada por doña Karen Contreras Ron, en el sentido de que se otorgan 20 puntos a la postulante en el subfactor experiencia en litigación y, a su vez, de oficio este Comité rectifica el puntaje asignado en el subfactor experiencia en curaduría Ad Litem, reduciéndolo de 15 a 10 puntos; alcanzando en la Etapa N°3 un puntaje total de 55 puntos.**

Firman la presente:

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Giancarlo Fontana Adasme	Director regional de Antofagasta		22/08/2022
Andrea Valdivia Espinoza	Abogada Asesora de gestión de Programa Mi Abogado		22/08/2022